

El citado Profesor que fue transferido a la Universidad de Jaén por Decreto 101/1993 prestará sus servicios en dicha Universidad.

Granada, 28 de junio de 1994.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor de la misma a doña Ana Cañizares Laso.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 23 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 27 de octubre de 1993), y de conformidad

con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad, de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Doña Ana Cañizares Laso, en el Área de Conocimiento de Derecho Civil, adscrita al Departamento de Derecho Civil, Eclesiástico del Estado y Derecho Romano.

Málaga, 28 de junio de 1994.- El Rector, José M.º Martín Delgado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1994, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas las dos subvenciones específicas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las dos subvenciones específicas por razón de su objeto concedidas a las empresas que se indican en el anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 12 de julio de 1994.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expte.: CL/33.

Beneficiario: Eastman Chemical España, S.A.

Municipio y provincia: San Roque (Cádiz).

Importe subvención: 1.906.077.740 ptas.

Núm. Expte.: CL/34.

Beneficiario: Intercontinental Química, S.A. (Interquisa).

Municipio y provincia: San Roque (Cádiz).

Importe subvención: 1.448.431.320 ptas.

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace pública una subvención al Real Betis Balompié.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla, Real Betis Balompié, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla y Caja San Fernando, con destino a financiar el pago de determinadas deudas del Real Betis Balompié con el Ministerio de Economía y Hacienda y Seguridad Social, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la subvención concedida al Real Betis Balompié por la cuantía de treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil, seiscientos ochenta y cuatro (39.648.684) pesetas.

Sevilla, 26 de julio de 1994.- El Director General, Francisco Javier Romero Álvarez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de julio de 1994, por la que se regula la realización de la Campaña contra la plaga Mosca del Olivo, *Dacus Oleae* Rossi, para 1994.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de mayo de 1982, declaró la existencia oficial de la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi) y su tratamiento obligatorio.

La Orden del M.A.P.A. de 30.3.94, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra Mosca del olivo, en base al Reglamento (CEE) núm. 2540/93 de la Comisión de 15 de septiembre de 1993 por el que se adoptan para el año 1994 las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva, y entre otras, se encuentra la lucha contra la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi) mediante la oportuna campaña fitosanitaria anual de interés estatal.

De acuerdo con las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de olivar de la Comarca del Río Nacimiento que incluyen parte de los términos municipales de Abia, Aburcena, D.º María, Escullar, Fiñana, Gergal, Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra de Cádiz, que incluye parte de los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil, Torre Alháuquime, Zahara.

Provincia de Córdoba: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación.

Campaña Alta: Aguilar, Baena, Benamejil, Cabra, Doña Mencía, Encinas Reales, Lucena, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Puente Genil.

Campaña Baja: Bujalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, Córdoba, El Carpio, Espejo, Fernán Núñez, Montalbán, Pedro Abad, La Rambla, Santaella,

Villa del Río, Villafranca.

Penibética: Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Iz-nájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros.

Las Colonias: La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria.

Sierra: Adamuz, Montoro, Obejo, Pozoblanco, Villaviciosa.

Provincia de Granada: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

Montefrío: Algarinejo, Montefrío.

Vega: Zagra.

Alpujarra: Almegijar, Cañar, Lanjarón, Orjiva, Tórviz, Ugijar.

Baza: Cuevas del Campo, Zújar.

Valle de Lecrín: Albuñuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Padul, Nigüelas, Villamena.

Provincia de Huelva: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

Sierra: Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Cortesconcepción, Cortegana, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Encinasola, Higuerá de la Sierra, Hinojales, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Fra., Santa Olalla de Cala, Zufre.

Condado-Campiña: Beas, Gibraleón, San Bartolomé de la Torre, Trigueros.

Provincia de Jaén: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

Sierra de Segura: Beas de Segura, Benatae, Hornos, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez, Villarrodrigo.

Condado: Chiclana de Segura, Montizón, Sorihuela del Guadalimar.

Sierra de Cazorla: Cazorla, Chilluévar, Huesa, Hinojares, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada, Santo Tomé.

La Loma: Iznatoraf, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo.

Sierra Mágina: Albánchez de Ubeda, Bédmar y García, Bélmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Jimena, Jódar, Larva, Torres.

Sierra Sur: Alcalá la Real, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Los Villares, Pegalajar.

Campiña Sur: Jaén, Mancha Real.

Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

Antequera: Almargen, Antequera, Archidona, Campillos, Cañete la Real, Cuevas de San Marcos, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidá, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco.

Guadalhorce: Alora, Alozaina, Casabermeja, Casarabonela, Tolox.

Axarquía: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Colmenar, Periana, Riogordo, Viñuela.

Ronda: Ardales, Arriate, Atajate, Benaoján, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, El Burgo, Jimena, Montejaque, Ronda.

Provincia de Sevilla: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

Sierra Sur: Algámitas, Coripe, Los Corrales, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, La Puebla de Cazalla, El Saucejo, Villanueva de San Juan.

Sierra Norte: Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, San Nicolás del Puerto, Villanueva del Río y Minas.

Artículo 2.º Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40%	500 Centímetros cúbicos.
Proteína Hidrolizada	500 gramos.
Agua	20 litros.

Artículo 3.º Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Económica Europea, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.º La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Sociedad de Pediatría de Andalucía, para financiar la edición de un nuevo número de la Revista Vox Paediatrica.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo el artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que las Administraciones Públicas fomentarán la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Teniendo en cuenta la importancia de las actividades que viene desarrollando la Sociedad de Pediatría de Andalucía y dado el interés que tiene para la salud de los ciudadanos la publicación de la revista «Vox Paediatrica», órgano de expresión de la mencionada sociedad, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar la citada subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 4/1993, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Sociedad de Pediatría de Andalucía una subvención específica por razón del objeto por un importe de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), para la edición de un número de la revista «Vox Paediatrica».